



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo CUI 68001 6000 000 2017 00299 en contra de Richard Alberto Mantilla Hernandez.

El proceso consta de 1 cuadernos con 7 folios.

Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

Paul J Díaz Meza
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 03 de diciembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías y conocimiento de Lebrija, en contra de RICHARD ALBERTO MANTILLA HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.015.426.539, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 3 años, previa caución prendaria de cien mil pesos (\$ 100.000) y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado, y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

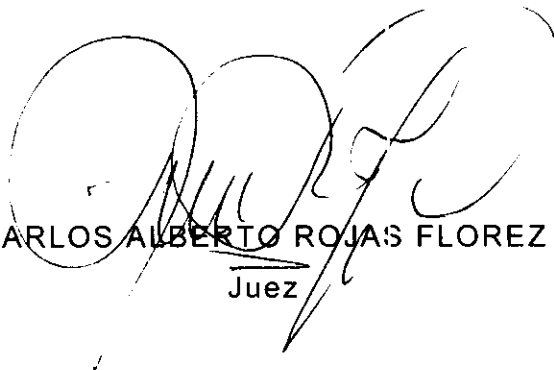
NI: 32459 Rad. 821.2017.00263.
C: Richard Alberto Mantilla Hernández.
D: Inasistencia alimentaria.
A: Avoca/477.
Ley 906 de 2004.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez